



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/473

21/06/2019

1924

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GMx)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas planteadas, se informa que la Instrucción 6/2018 “Procedimiento para la emisión de informe médico y tramitación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por enfermedad muy grave con padecimientos incurables” entró en vigor el pasado 21 de diciembre de 2018.

Las sucesivas reformas operadas desde comienzo del año 2000, y en concreto con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, determinan la necesidad de revisar aquellos aspectos relativos a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad a internos por enfermedad muy grave con padecimientos incurables, a fin de hacer más efectiva la voluntad del legislador.

En consecuencia, hasta que se lleve a cabo una adecuación normativa del Reglamento Penitenciario a las modificaciones acaecidas en el año 2005, es necesario trasladar una serie de indicaciones organizativas respecto a las previsiones que se hacen en el vigente artículo 196.2 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, que presenta una evidente falta de sintonía con la regulación del nuevo artículo 91 del Código Penal.

De esta manera, el Código Penal prevé dos supuestos claramente diferenciados de suspensión de la ejecución de la condena por razones de enfermedad: el supuesto general (enfermedad incurable), previsto en sus párrafos 1º y 2º del artículo 91 y el supuesto particular, previsto en su párrafo 3º del artículo 91, (cuando el peligro para la vida del enfermo es patente).

Por último, cabe señalar que esta diferencia debe conllevar actuaciones distintas de la Administración penitenciaria, por consiguiente, la Instrucción 6/2018 establece cuales son los procedimientos y trámites a llevar a cabo en cada uno de los supuestos.

Madrid, 17 de julio de 2019